



ACTA DE AUDIENCIA No. 183-2021

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO Y ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2°, 241 núm. 10 y 268 del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
28	09	2021	URI KENNEDY	110016000019202105806	404224	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: MILCIADES GUERRA MORENO FISCAL 274 SECCIONAL				URI KENNEDY 3204499451 milciadesguerramoreno@hotmail.com		
MINISTERIO PÚBLICO: JOSE GILBERTO CONTRERAS AHUMADA				igcontreras@personeriabogota.gov.co		
DEFENSOR PÚBLICO: FREY ACOSTA CANTOR C.C. 80435369 T.P. 125785				Carrera 7 No. 17 – 01 Ofi 723 3112068389 freacosta@defensoria.edu.co		
INDICIADO: JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA C.C. 1.000.627.053 de Bogotá CRISTIAN ALEJANDRO CARDONA TORRES C.C. 1.026.284.928 de Bogotá				Barrio el Quindío – no recuerda la dirección exacta. Calle 26 Sur No. 10 A – 27 Barrio San Blas		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 11:04 A.M.				Finalización: 02:44 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización de los ciudadanos JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA identificado con C.C. 1.000.627.053 de Bogotá y CRISTIAN ALEJANDRO CARDONA TORRES identificado con C.C. 1.026.284.928 de Bogotá, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO Y ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2°, 241 núm. 10 y 268 del C.P.**

Ministerio Público: Sin objeciones.

Defensa: Sin observaciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Nums. 2° y 3°), la procedencia de la detención preventiva por los delitos investigados, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos de los capturados, se declara legal el procedimiento de captura de JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA y CRISTIAN ALEJANDRO CARDONA TORRES, aprehendido por la Policía Nacional el día 27 de septiembre de 2021, en la Avenida Boyacá con calle 9, a las **22:10** horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 11:30 A.M.





TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Procedimiento abreviado: El despacho deja constancia que el Delegado de la Fiscalía ha corrido traslado del escrito de acusación y elementos materiales probatorios a los intervinientes. Se ha acusado a los ciudadanos JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA identificado con C.C. 1.000.627.053 de Bogotá y CRISTIAN ALEJANDRO CARDONA TORRES identificado con C.C. 1.026.284.928 de Bogotá, de la siguiente manera:

JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2°, 241 núm. 10 y 268 del C.P.**

CRISTIAN ALEJANDRO CARDONA TORRES por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2° y 241 núm. 10 del C.P.**

SIN OBSERVACIONES. SE TERMINA SIENDO LAS 11:55 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado Fiscal solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO Y ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2°, 241 núm. 10 y 268 del C.P.**, en calidad de coautores, para los ciudadanos CRISTIAN ALEJANDRO CARDONA TORRES y JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA (respectivamente).

Ministerio Público: Solicita se imponga la medida de aseguramiento pedido por la Fiscalía.

Defensa: Solicita que en el evento de imponerse una medida de detención en establecimiento, se sustituya por la detención preventiva en la residencia; así mismo, indica que para el señor JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA se puede imponer una medida no privativa de la libertad como lo es comparecer ante el Centro de Servicios de Paloquemao.

De manera oficiosa el Despacho decreta prueba, llamar al señor RICARDO SOTO.

Se suspende la audiencia siendo la 01: 25 P.M. para continuarla a las 02:00 PM.

Siendo las 02: 06 P.M. se continúa la diligencia con la presencia de los mismos intervinientes Ministerio Público, Fiscalía, Defensor y los señores JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA y CRISTIAN ALEJANDRO CARDONA TORRES.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria, urgente (gravedad de la conducta) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del ciudadano **CRISTIAN ALEJANDRO CARDONA TORRES identificado con C.C. 1.026.284.928 de Bogotá**, imponiéndole la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Afectar la Libertad del señor **JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA identificado con C.C. 1.000.627.053 de Bogotá**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en el domicilio indicado por el ciudadano: Calle 71 A Sur No. 13 Este – 86 en Bogotá, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 2° del C.P.P. y los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B art. 307 del C.P.P., a quien se le indicaron las obligaciones a que se hace acreedor y las consecuencias de un eventual incumplimiento, quien en audios manifestó que comprendía.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres,



librar la diligencia de compromiso que deberá que deberá ser suscrita por el señor JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 02:44 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdB36moZx4tLjzFKoFTP06IBjjBtetGr0RYOvpTh9c8DTQ?e=2OWsSN
2. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jbeltrat_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVPHjvuKtQRlo6E3hHq4w0gBQdlkQL84rxWpP9uN1aw_2w?e=ZBA8Q8



Señor Director:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad

BOLETA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA No. 095 –2021

CUI: 110016000019202105806 NI 404224

FECHA DECISIÓN: 28 de Septiembre de 2021

De conformidad con lo ordenado en la audiencia preliminar de la fecha, le comunico que al ciudadano **JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA** identificado con **CC 1.000.627.053 de Bogotá**, nacido el 29 de julio de 2003 en Bogotá, con 18 años de edad, investigado por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO**, en calidad de coautor, se le IMPUSO DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE DOMICILIO: Calle 71 A Sur No. 13 Este – 86 en Bogotá, conforme al (ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P).

Además, se adoptaron las medidas previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B del Art. 307 C.P.P., estando pendiente la imposición del mecanismo de vigilancia electrónica.

OBSERVACIONES: EL DETENIDO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ - PALOQUEMAO – BLOQUE “E” PISO 1º.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA

Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Señor Director:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad

BOLETA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA No. 095 -2021

CUI: 110016000019202105806 NI 404224

FECHA DECISIÓN: 28 de Septiembre de 2021

De conformidad con lo ordenado en la audiencia preliminar de la fecha, le comunico que al ciudadano **JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA** identificado con CC 1.000.627.053 de Bogotá, nacido el 29 de julio de 2003 en Bogotá, con 18 años de edad, investigado por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO**, en calidad de coautor, se le IMPUSO DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE DOMICILIO: Calle 71 A Sur No. 13 Este - 86 en Bogotá, conforme al (ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P).

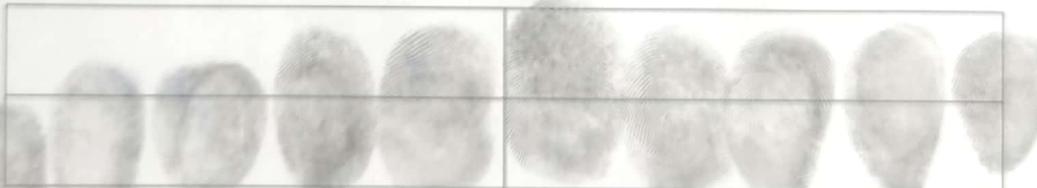
Además, se adoptaron las medidas previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B del Art. 307 C.P.P., estando pendiente la imposición del mecanismo de vigilancia electrónica.

OBSERVACIONES: EL DETENIDO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ - PALOQUEMAO - BLOQUE "E" PISO 1°.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



Atentamente,

Pt Verdad Carga
Pl 060973
28-09-21
15:25


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202105806 NI. 404224

BOLETA DE DETENCIÓN No. 156-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

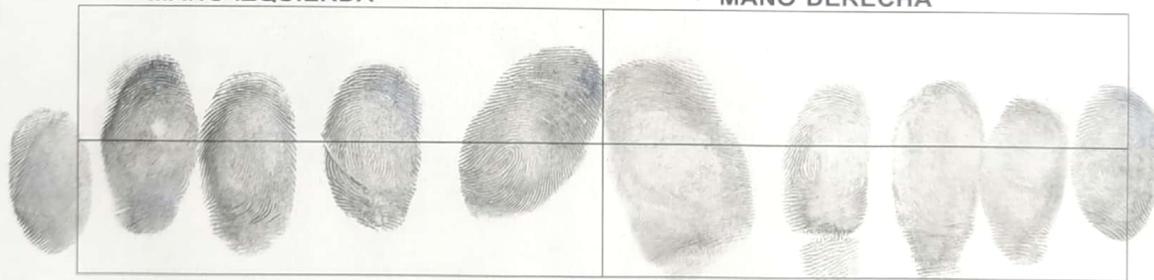
NOMBRE	CRISTIAN ALEJANDRO CARDONA TORRES
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.026.284.928 de Bogotá
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	18 de Junio de 1993 en Bogotá D.C.
EDAD	28 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	Hurto calificado y agravado consumado no atenuado.
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



Atentamente,

[Handwritten Signature]
JOSE ANDERSON BELTRAN TELLEZ
JUEZ

*At Yanatan Vargas U.
PI 060933
28-09-21
15:25*





DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-042

EXPEDIENTE No. 110016000019202105806 NI- 404224

QUIEN SUSCRIBE

JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA
Identificado con CC 1.000.627.053 de Bogotá.

DIRECCIÓN

Calle 71 A Sur No. 13 Este – 86 en Bogotá.

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2.021), siendo las 02:15 P.M., en cumplimiento con lo ordenado en Audiencia de Solicitud de Imposición de medida de Aseguramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal A Numeral 2 "Privativas de la Libertad", de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA identificado con C.C. 1.000.627.053 de Bogotá**, nacido el 29 de julio de 2003 en Bogotá, con 18 años de edad, que debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. No cambiar de residencia, sin autorización previa del funcionario judicial competente.
2. Permanecer en el lugar de residencia.
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la medida, cuando fuere requerido y autorizado para ello.
4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de vigilar el cumplimiento de la medida.
5. Atender las directrices que adopte el INPEC.

Además, se le impuso las medidas no privativas de la libertad previstas en los numerales 1), 4) y 7) del literal b) del Art. 307 de la Ley 906 de 2004, adquiriendo los siguientes compromisos:

1. Obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
2. La Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.
3. Prohibición de comunicarse con la víctima señora YULIETH MARGOT GOMEZ FRANCO, salvo por asuntos relacionados con el proceso.

Juan Andrés Soto

JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA
C.C 1.000.627.053 de Bogotá - Cundinamarca, Comprometido



José Anderson Beltrán Tellez

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ



GP 059-1

82380-1



Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202105806 NI. 404224

BOLETA DE DETENCIÓN No. 156-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

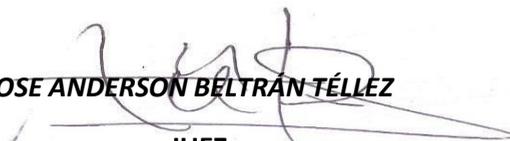
NOMBRE	CRISTIAN ALEJANDRO CARDONA TORRES
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.026.284.928 de Bogotá
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	18 de Junio de 1993 en Bogotá D.C.
EDAD	28 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	Hurto calificado y agravado consumado no atenuado.
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,


JOSE ANDERSON BELTRAN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SCS780-1



DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-042

EXPEDIENTE No. 110016000019202105806 NI- 404224

QUIEN SUSCRIBE

JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA
Identificado con CC 1.000.627.053 de Bogotá.

DIRECCIÓN

Calle 71 A Sur No. 13 Este – 86 en Bogotá.

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2.021), siendo las 02:15 P.M., en cumplimiento con lo ordenado en Audiencia de Solicitud de Imposición de medida de Aseguramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal A Numeral 2 “Privativas de la Libertad”, de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA identificado con C.C. 1.000.627.053 de Bogotá**, nacido el 29 de julio de 2003 en Bogotá, con 18 años de edad, que debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. No cambiar de residencia, sin autorización previa del funcionario judicial competente.
2. Permanecer en el lugar de residencia.
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la medida, cuando fuere requerido y autorizado para ello.
4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de vigilar el cumplimiento de la medida.
5. Atender las directrices que adopte el INPEC.

Además, se le impuso las medidas no privativas de la libertad previstas en los numerales 1), 4) y 7) del literal b) del Art. 307 de la Ley 906 de 2004, adquiriendo los siguientes compromisos:

1. Obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
2. La Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.
3. Prohibición de comunicarse con la víctima señora YULIETH MARGOT GOMEZ FRANCO, salvo por asuntos relacionados con el proceso.

JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA
C.C 1.000.627.053 de Bogotá - Cundinamarca, Comprometido

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021
Oficio N° 489-2021

Señores:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIAIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MECANISMO DE VIGILANCIA
ELECTRÓNICA
RADICADO: C.U.I. 110016000019202105806 NI. 404224
IMPUTADA: JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA CC 1.000.627.053 de Bogotá.
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO arts. 239, 240
Inc. 3° y 4°, 241 Núm. 10 y 268 del C.P.

Atento saludo,

Conforme a lo ordenado en audiencia de Imposición de Medida de Aseguramiento, realizada en la fecha, le informo que al señor **JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA**, nacido el 29 de julio de 2003, con domicilio en la Calle 71 A Sur No. 13 Este – 86 en Bogotá, se le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva domiciliaria (art. 307 Lit. A Núm. 2° C.P.P.), así como las previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B del mismo artículo, decisión que cobró ejecutoria.

Debe cumplir con la obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica, según lo dispuesto en el artículo 307 Lit. B Num 1° del C.P.P.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos adelantar las acciones pertinentes.

Adjunto acta de audiencia, boleta de detención domiciliaria No. 095-2021 y diligencia de compromiso 042-2021.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ



Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

Oficio No. 490-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202105806

NI: 404224

DELITO: HURTO CALIFICADO CONSUMADO
ATENUADO.

ACUSADO: JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA
identificado CC 1.000.627.053 de Bogotá.

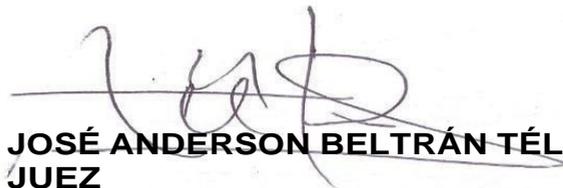
Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (28) de septiembre del año en curso, al señor **JUAN ANDRÉS SOTO BONILLA**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de residencia ubicado en la Calle 71 A Sur No. 13 Este – 86 en Bogotá.

Además, se adoptaron las medidas previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B del Art. 307 C.P.P., estando pendiente la imposición del mecanismo de vigilancia electrónica.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.



Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

Oficio No. 491-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202105806

NI: 404224

DELITO: HURTO CALIFICADO CONSUMADO
NO ATENUADO.

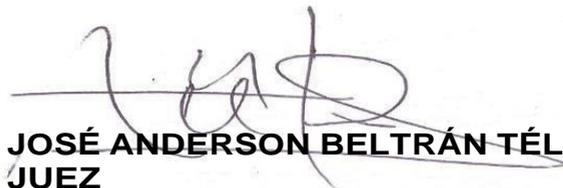
ACUSADO: CRISTIAN ALEJANDRO CAR-
DONA TORRES identificado CC 1.026.284.928
de Bogotá.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (28) de septiembre del año en curso, al señor **CRISTIAN ALEJANDRO CARDONA TORRES**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en Establecimiento Penitenciario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,



JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.